



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00085 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá allegar constancias donde claramente se evidencia el envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados, pues véase que solamente se allegó certificación del envío a la dirección física del señor HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ ZORA. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9283790747f046df0b88366d5a55423bbf372861b77d5119313f88ac87d1b063

Documento generado en 31/07/2020 08:21:56 a.m.